



Ayuntamiento
Utrera

ANUNCIO

SE HACE SABER, Que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- APROBAR provisionalmente, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones o elementos publicitarios, cuya redacción final se adjunta como anexo a esta propuesta con CVS 07E900402EB100F6Z4M8V7E8I8, quedando redactados los artículos 3, 4, 6, 7, 8 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- Sujetos Pasivos y Responsables.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente las personas físicas o jurídicas referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Así, responderán subsidiariamente los expuestos en el artículo 43 de dicha ley.

Iniciada la utilización del dominio público, las personas físicas o jurídicas expuestas en este artículo se harán responsables de los daños que pudieran ocasionar por desprendimientos u otros que considere el servicio competente. Además, el contenido publicitario deberá atenerse a la normativa en vigor.

ARTÍCULO 4º.- Base Imponible y tarifas.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- Categorías de las calles: habrá una distinción entre la urbe principal y las pedanías, existiendo una reducción del 15% en la cuantía mensual para éstas.
- Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- Superficie ocupada de suelo o vuelo, medida en metros cuadrados.

Las tarifas aplicables, para la determinación de la cuota tributaria serán las siguientes:

Concepto	Cuantía mensual
Vallas, carteleras, carteles, colgaduras, rótulos y otros elementos publicitarios	No luminoso: 9 €/m ² o fracción Luminoso: 10,50 €/m ² o fracción
Carritos de publicidad y otros objetos móviles	Hasta 4 metros: 40 € Más de 4 metros: 60 €

En el caso de instalar publicidad por días o periodos inferiores a un mes, la cuota será proporcional a los días en los que se ocupe el dominio público. En todo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90040BBB00B9K5N9H3P2R8 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 31/10/2025
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2025 12:32:42

EXPEDIENTE :: 202502902500008
Fecha: 07/08/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90040BBB00B9K5N9H3P2R8



Página 1 de 4

caso, la tasa mínima exigible será la equivalente a quince días de la tarifa mensual correspondiente.

El tamaño que se determinará para la cobranza de la tasa será aquel que ocupe la publicidad como tal, midiendo ancho por altura, incluyendo el marco, sin perjuicio de los impuestos, tasas y otros que correspondan por la obra de la instalación.

ARTÍCULO 6º.- Periodo impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con las fechas en las que se ocupe el dominio público.

El devengo de esta tasa se produce y nace la obligación de satisfacerla por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

ARTÍCULO 7º.- Pago y régimen de depósito previo.

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.

2. Concesiones por periodo inferior a un año:

- En caso de concesiones por nuevos aprovechamientos, a la solicitud se acompañará una autoliquidación como pago de la tasa, que se efectuará siempre antes de retirar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLRHL, elevándose a definitivo al concederse la licencia. La cuantía de este depósito corresponderá a la de la tasa que deba abonar por el tiempo previsto para la ocupación.
- En caso de concesiones de aprovechamientos ya autorizados anteriormente, se llevará a cabo una autoliquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.
- De no realizarse la autoliquidación y, comprobándose que no se ha presentado comunicación en el cese de la ocupación, se llevará a cabo una liquidación por el mismo periodo de la concesión previa.

3. Concesiones por periodo superior a un año:

- En caso de concesiones por nuevos aprovechamientos, se realizará una solicitud. Por parte del Ayuntamiento se formalizará liquidación por periodos anuales. El pago de la liquidación no da derecho a la ocupación del dominio público, siendo obligatoria la emisión de la correspondiente autorización.
- En caso de concesiones ya autorizadas previamente, se entenderán prorrogadas de forma automática en caso de no comunicarse la intención de cesar la ocupación del dominio público, girándose la correspondiente liquidación dentro del primer semestre de cada ejercicio.

4. El depósito previo tendrá carácter provisional. No obstante, el mero ingreso del mismo no faculta al interesado a realizar los aprovechamientos. Solo la autorización administrativa permite realizar la ocupación.

ARTÍCULO 8º.- Gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento de la ocupación deseada. Deberán tener en cuenta el régimen de pago y depósito previo declarado en el artículo anterior.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90040BBBB00B9K5N9H3P2R8 en <https://sede.utra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 31/10/2025
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2025 12:32:42

EXPEDIENTE :: 2025029025000008
Fecha: 07/08/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90040BBBB00B9K5N9H3P2R8



Página 2 de 4

2. Una vez presentada solicitud sobre la ocupación del dominio público, a la que se acompañará plano de situación, se tramitará el expediente de autorización de la ocupación del dominio público e instalación por el departamento correspondiente.
3. No se consentirá ninguna ocupación del dominio público hasta que se haya obtenido por los interesados la licencia correspondiente, imponiéndose, en su caso, la sanción correspondiente. En caso de que se ocupe efectivamente sin la autorización, se procederá a la sanción que se determine y se liquidará de oficio la cuantía correspondiente.
4. En caso de denegación de la autorización, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, salvo que ya haya iniciado la ocupación sin autorización, donde perderá el derecho a la devolución, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.
No procederá devolución alguna por no hacer uso del aprovechamiento, salvo que se deba a causas no imputables al sujeto pasivo.
5. Transcurrido el plazo de vigencia de la licencia, en caso de que la ocupación continuase, y transcurrido un plazo de 10 días hábiles que se otorgan para desmontar la instalación, pese a la caducidad de la autorización y sin perjuicio de las sanciones, se seguirá girando de oficio por el Ayuntamiento las liquidaciones correspondientes a los nuevos periodos que se devenguen hasta que se presente solicitud de baja y la ocupación cese.
6. Finalizada la ocupación, el titular de la licencia tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente al periodo del ejercicio corriente en que ya no se produzca la ocupación.
La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación o desde el día siguiente al desmontaje de la instalación en caso de que ésta aún no se haya realizado.
7. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.
8. El pago del depósito previo del importe la tasa se realizará mediante autoliquidación a través de la sede electrónica del Ayto. de Utrera.
9. En la solicitud se deberán identificar los datos personales del titular de la publicidad.
10. Además, en la publicidad deberá establecerse a tamaño legible por las autoridades un medio de identificación del titular de la publicidad.
11. Es obligatoria la comunicación del cese de la ocupación para no proceder con las liquidaciones correspondientes."

SEGUNDO.- ANUNCIAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

TERCERO.- EXPONER al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el Acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza Fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E90040BBB00B9K5N9H3P2R8
en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 31/10/2025
serialNumber=S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2025 12:32:42

EXPEDIENTE ::
2025029025000008
Fecha: 07/08/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E90040BBB00B9K5N9H3P2R8



Página 3 de 4



Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org el texto de la ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1 e), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

QUINTO.- Dese traslado del presente Acuerdo al Departamento de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera, en la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **El Secretario General.-** Fdo. D. Juan Borrego López.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90040BBBB00B9K5N9H3P2R8 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2025029025000008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 31/10/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/10/2025 12:32:42	Fecha: 07/08/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90040BBBB00B9K5N9H3P2R8



Página 4 de 4

